

CONSTANCIA DE SECRETARIA. septiembre 15 de 2021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que con fecha 10 de septiembre del año 2021, y de manera virtual, se presenta demanda Ejecutiva Cobro de Costas, dentro del proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, radicación 2017-00332-00, al interior del mismo, se profirió sentencia el 14 de febrero de 2018 en primera instancia, la cual fue objeto de apelación por la parte actora, lo que desato la segunda instancia del asunto, de competencia de la Sala de Familia del Tribunal de Cali, resolviendo en providencia del 20 de febrero de 2019 confirmar la decisión de primer grado y condenar en costas judiciales a la parte actora. **(archivos 01 y 02 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO COBRO COSTAS

Ejecutante: JUAN DE DIOS CORDOBA GOMEZ

Ejecutada: DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA.

Rad. 760013110008-2021-00440-00

Auto Interlocutorio No. 1607

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

Ingresa a despacho, el proceso ejecutivo de cobro de costas propuesto a través de apoderado judicial por el señor Juan de Dios Córdoba Gómez, contra Darianny Jhurley Zuleta Peñaloza.

Efectuado el estudio de la solicitud y teniendo en cuenta que, en el proceso declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho, bajo el radicado No.2017-00332, se evidencia, la providencia que condena en costas, y que fuere proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Cali, Sala de Familia, así como la providencia que las aprueba, **(Archivos 07 y 08 expediente digital)**, a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, este despacho conforme al artículo 306 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor **JUAN DE DIOS CORDOBA GOMEZ** y en contra de la señora **DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA**, por la suma de un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos (\$1.656.232.00) por concepto de condena en costas, fijadas en providencia de fecha 20 de febrero del año 2019, proferida en segunda instancia por la Sala de Familia del Tribunal de Cali, en virtud de la apelación surtida contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial, dentro del proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho, bajo el radicado 760013110008-2017-00332-00; las cuales se liquidaron y fueron aprobadas mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 26 de marzo de 2019, a razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada señora **DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA**, el presente mandamiento ejecutivo, conforme a lo establecido en el inciso 2do del artículo 306 del C. G.P, y corrasele traslado por el término de cinco (5) días para pago total de la obligación (artículo 431

inciso 2º del Código General del Proceso) y desde la misma fecha diez (10) días para proponer excepciones que crea a su favor (numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso; acto procesal, que deberá realizar la parte ejecutante, ya sea a la dirección física o dirección electrónica, que fueron aportadas con la presente demanda ejecutiva.

CUARTO: TENGASE al Doctor HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA, abogado con C.C. No. 1.061.693.022, y T.P. No. 356628 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a08ae06334b8e646cd4afb4bda076922de3d541f6ad627a1048bfb13827a6a1e

Documento generado en 17/09/2021 02:20:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**